

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2022-00464-00

REFERENCIA: SUCESIÓN

ACCIONANTE: CARMEN SORAYA GUTIERREZ CASTRO

CAUSANTE: JUDIT CASTRO VENGOECHEA

INFORME SECRETARIAL, a su Despacho el presente proceso, el cual la parte demandante, no le ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante proveído del 8 de Agosto del 2023 que ordeno surtir en debida forma la notificación a los citados señores CRISTIAN ANTONIO GUTIERREZ CASTRO y VICTOR HUGO GUTIERREZ CASTRO. Sírvase resolver.
Barranquilla, 06 de Octubre del 2023.

LA SECRETARIA,

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO ORAL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Nueve (09) de Octubre del Dos Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior, informe secretarial, se informa que la parte demandante, no le ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante proveído del 08 de Agosto del 2023 que ordeno surtir en debida forma la notificación a los citados señores CRISTIAN ANTONIO GUTIERREZ CASTRO y VICTOR HUGO GUTIERREZ CASTRO, carga procesal que no ha sido realizada por la parte demandante, por lo que, ésta agencia judicial le da aplicación al núm. 1º del art. 317 del Código General del Proceso que establece: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo o cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación..."

Por lo brevemente, expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1º) REQUERIR al accionante a través de su abogado a fin de que surta en debida forma la notificación a los citados CRISTIAN ANTONIO GUTIERREZ CASTRO y VICTOR HUGO GUTIERREZ CASTRO, carga que debe realizar dentro de los treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

2º) NOTIFICAR esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA